

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Octubre 23 de 1985

4499

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.

En el expediente número 165/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Antonio Olán Villegas, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Villahermosa, Tabasco, agosto dos de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTOS:- Por presentado el señor Antonio Olán Villegas, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el derecho de posesión que ha venido teniendo sobre un predio urbano ubicado en la calle Emiliano Zapata S/N., del poblado Sub-Teniente García del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 331.80 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte: 31.60 M., con Concepción Villegas; al Sur: 31.60 M., con Rafael Olán Cornelio; al Este: 10.50 M., con la calle Emiliano Zapata; y al Oeste: 10.50 M., con Joaquín Olán Villegas. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, v 2,932

del Código Civil vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior. Con fundamento en los artículos 121 del procesal civil mencionado y 2,932 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se editán en esta ciudad. Asimismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el que se indica en su escrito indicial. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación en Vía de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL.

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

1-2-3

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO - DENOMINADO "SANTA LUCIA", MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TAB., (REGISTRADA CON EL NUMERO 10336).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 1978, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de abril de 1979, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficio sin número de fecha 6 de abril de 1979, se notificó a la Dirección General de Bienes Inmuebles; Zona Federal Centro SAHOP, del Estado de Tabasco, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTADNO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cual fue aprobado en sesión celebrada el 13 de junio de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 21 de junio de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "... PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos de "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, Tabasco, SEGUNDO.- Se dota al poblado "SANTA LUCIA", del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 146-44-80 Has., de Terrenos Nacionales clasificado de agostadero de buena calidad...". Habiéndose ejecutado el Mandamiento Gubernamental en forma total según se hace constar el Acta de Posesión y deslinde de fecha 25 de septiembre de 1979.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; mediante oficio número 103-bis, de fecha 10 de febrero de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Jorge M. Cachón Hernández, para que se trasladara al poblado solicitante a fin de que ejecutara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que en su informe de fecha 15 de febrero de 1979, manifiesta que dentro del radio legal de afectación se localizaron los ejidos definitivos de "MIAHUATLAN", "HIDALGO", "11 DE FEBRERO", "RIO SECO", "VOLOXOCHITL", "CASA BLANCA" Y "AMADO GOMEZ", así como también se localizaron pequeñas propiedades en explotación y una superficie de 146-44-80 Has., de agostadero de buena calidad, de Terrenos Nacionales, manifiesta el comisionado que para dotar al poblado de referencia, se puede disponer de la superficie antes descrita.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los trabajos Técnicos e Informativos mencionados en el resultando anterior, el Consejero Agrario correspondiente por el Estado de Campeche, solicitó al C. Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, recabara certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se hiciera constar si los terrenos señalados como afectables para dotar de ejido al poblado de referencia, se encuentran registrados como pertenecientes a particulares, habiendo solicitado lo anterior dicho Delegado Agrario mediante oficio sin número de fecha 7 de enero de 1980, en la cual se mencionaba que los terrenos que nos ocupan no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que cual se deduce que los mismos se consideran terrenos baldíos no salidos aún del dominio directo de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de abril de 1980, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de dotación de tierras solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de

acuerdo con lo anterior 21 campesinos sujetos de derechos agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pantaleon Trinidad Hernández, 2.- Eduardo Trinidad Hernández, 3.- Pastor Aguirre de Dios, 4.- Jaime Trinidad Beltrán, 5.- Julio de la Cruz Burelo, 6.- Candelario de la Cruz Burelo, 7.- Manuel Ramírez Gómez, 8.- Roberto Burelo de la Cruz, 9.- Nicanor Sánchez Hernández, 10.- Horacio Montejo Rodríguez, 11.- Adelfo Colorado Naranjo, 12.- Hernán Colorado Naranjo, 13.- Silverio Jiménez Méndez, 14.- Horacio Jiménez Méndez, 15.- Rafael Trinidad Beltrán, 16.- Gustavo Trinidad Beltrán, 17.- Pablo Montejo Rodríguez, 18.- Eduardo Sánchez Milla, 19.- Francisco Bautista Montejo, 20.- José de la Cruz Cortazar y 21.- José de la Cruz Colorado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, en virtud de que dichos terrenos, son baldíos propiedad de la Nación. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3º. Fracción I, 4º. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras un superficie total de 146-44-80 Has., de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación. La distribución de la superficie señalada como afectable se realizará de la siguiente manera: la necesaria para la zona urbana del poblado, la necesaria para la parcela escolar y la necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto para los usos colectivos de los campesinos capacitados que arrojó el censo general de población respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose confirmar el Mandamiento del C. Gobernador de la Entidad, dictado en sentido positivo el 21 de junio de 1979 y modificarlo en lo que se refiere a la distribución de la superficie que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del artículo 27. Constitucional y con fundamento en los artículo 8 Fracción I, 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º. Fracción I, 4º. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve.

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Tabasco, de fecha 21 de junio de 1979, en los términos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "SANTA LUCIA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 146-44-80 Has., (CIENTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS OCHENTA CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos, propiedad de la Nación. La distribución de dicha superficie se hará conforme a lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, servidumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los interesados los títulos correspondientes con esta Resolución, para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y a la escuela de la zona urbana de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y la Reglamentación sobre la materia, instruyéndose a los interesados y a los titulares sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio Ejecutivo de la Nación en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica. El Secretario de la Reforma Agraria, ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.

En el expediente número 215/985, relativo; a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora Leticia Ramos García, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil-Villahermosa, Tabasco, septiembre once de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos.- Por presentada la señora Leticia Ramos García, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el derecho de posesión que ha venido teniendo sobre un predio urbano ubicado en la calle Simón Sarlat S/N., de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, constante de una superficie de 394.68 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes.- Al Norte 33.90 Mts., con Lucía Magaña López de G., al Sur 34.20 Mts., con José María Fausto Cadena e Ignacio Cadena Priego; al Este 16.00 Mts., con Antonio Gaspar y Carlos Castro; y al Oeste 7.80 Mts., con la calle Simón Sarlat. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil vigente en el Estado, se da

entrada a la promoción en al Vía y forma propuesta, fórmese expediente inscribase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en los artículos 121 del Procesal Civil mencionado y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al licenciado Eduardo Cruz Rodríguez, en el domicilio que se indica en su escrito inicial.- Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación en Vía de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL.

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

EDICTO

**C. OLGA ZENTENO HERNANDEZ,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Por Via de Notificación me permito transcribir a usted el contenido del acuerdo de fecha siete de agosto del presente año, dictado en el expediente número 306/985, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, que promovió ante este Juzgado la C. Delfina Jiménez López, en su contra y en la de Diego Hernández, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio:

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.- a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos: Tengase por presentada a la C. Delfina Jiménez López con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, solicitando la notificación y emplazamiento de la demandada Olga Zenteno Hernández por medio de Edictos y se acuerda: Apareciendo el sumario a fojas dieciséis que el Actuario Adscrito hizo constar que la señora Olga Zenteno Hernández no vive en el domicilio señalado según informes del señor Diego García Hernández, y la constancia del Director de Seguridad

Pública de esta ciudad en el sentido de que Olga Zenteno Hernández es de domicilio ignorado, como se solicita procede la notificación y emplazamiento de dicha persona por medio de Edictos; por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la expedición de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación; haciéndose saber a la señora Olga Zenteno Hernández que debe presentarse a este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días a hacer valer sus derechos en este Juicio.- Notifíquese personalmente. Lo proveo manda y firma el C. Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Secretaría Civil C. Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fe. Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, expido el presente Edicto, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO.**

EDICTO

**C. JOSE FLORES HERNANDEZ,
CON DOMICILIO IGNORADO,
PARA SU CONOCIMIENTO.**

En el Expediente Familiar número 388/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Martha López Córdova, en contra del señor José Flores Hernández, con fecha cinco de agosto del presente año, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

Juzgado Familiar de Primera Instancia. Comalcalco, Tabasco, cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la señora Martha López Córdova,

por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Sánchez Marmol número 126-A de esta ciudad, y autorizando para que las señoras María Guadalupe C. Flores, José Manuel de la Cruz Carretero, Luis Manuel Ovando Flores y al estudiante de Derecho Saúl Hernández López, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Via Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de' señor José Flores Hernández con domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta, en consecuencia; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Teniendo en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser un hecho particular del actor para que proceda su emplazamiento por medio de Edictos, sino general, en consecuencia gírese atento oficio a la Jefatura de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad,

para que se le informe cuál es el actual domicilio del señor José Flores Hernández, significándole que si tiene conocimiento de que su domicilio es o fué en la calle Juárez número 819 de este lugar, y previa investigación que haga, comunicarlo a la brevedad posible a este Juzgado, para acordar lo conducente.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Víctor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial C. Elsy María Puig Castellanos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Juzgado Familiar de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos.- Y la diligencia de cuenta que antecede se acuerda: Por recibido el oficio número 325, signado por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, por medio del cual informa a este Juzgado, que según investigaciones hechas por elementos de esa Dirección, se desconoce totalmente el actual domicilio del C. José Flores Hernández; en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procedase al emplazamiento del demandado José Flores Hernández, por medio de Edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los Edictos que se expidan al efecto, le de contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando las copias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose publicar este auto así como el de Radicación.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia, Lic. Víctor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR

C. ELSY MARIA PUIG CASTELLANOS.

-3

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 347/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovida por el C. Alfonso Peralta de los Santos, con fecha veintitres de septiembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; se tiene por presentado al C. Alfonso Peralta de los Santos, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en copia fotostática simple de la protocolización de las Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovidas por el suscrito con fecha seis de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve, plano de un predio urbano ubicado en la calle Melchor Ocampo Esq. con Mariano Escobedo de la Ciudad de Frontera, Tabasco, propiedad del Sr. Alfonso Peralta de los S., tarjeta del pago de las contribuciones prediales, constancia de no adeudo expedida por el C.

Oscar Ramírez Sister de fecha veinte de junio del presente año, constancia de posesión expedida por el C. Lic. Carlos R. Marín Cansigno de fecha veintisiete de agosto del año actual, con domicilio en la esquina que forman las calles de Melchor Ocampo y Mariano Escobedo de ésta misma Ciudad, que señala para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la propiedad que tiene con relación a un predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Melchor Ocampo y Mariano Escobedo de la Colonia Jacobo Nazar de ésta ciudad, con superficie de 3,505.63 m2. cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 66.80 mts., con José Segura, al Sur, 63.40 mts. con calle Melchor Ocampo, al Este, 54.30 mts. con calle Mariano Escobedo y al Oeste, 53.40 mts. con calle Ignacio Mejía, esto según plano respectivo que adjunta como anexo número dos.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil Vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, se

acuerda: 1/o.- Se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 2/o.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C.

Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., septiembre 25 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

3

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 336/985, relativo a la Vía De Jurisdicción Voluntaria, Diligencias De Información Ad-Perpetuam, promovida por los CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina y Rosa Ramón de la Cruz, con fecha nueve de septiembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; se tiene por presentados a los CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina y Rosa Ramón de la Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio urbano ubicado en las calles Hidalgo y 5 de Mayo de ésta Ciudad, propiedad de la señora Carmen de la Cruz Magaña e hijas Carolina y Rosa Ramón de la Cruz, constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González de fecha veintiuno de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, tarjeta de pago de contribuciones prediales, copia al carbón de la manifestación catastral de fecha veinte de julio del presente año, certificado negativo expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marín Casigno, constancia expedida por el C. Receptor de Rentas y Delegado Catastral de ésta Ciudad, de fecha veintitres de agosto del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa número 719, de la calle H. Juárez de ésta Ciudad,

autorizando para que en sus nombres y representación las oiga y las reciba, tenga acceso al expediente que con éste motivo se forme y tome apuntes del mismo al C. Abogado Fernando Pérez Chán, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio de que han disfrutado y disfrutan hasta la presente fecha, de un predio urbano, sin número ubicado en la calle 5 de Mayo de ésta Ciudad, con superficie de 2,880.00 m² y el cual se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, 80.00 mts. con propiedad de Concepción Acosta Pantoja y José de la Cruz Morales; al Sur, en dos líneas 80.00 mts. con propiedad de Severo Hipólito Hipólito y fundo legal del Municipio; al Este, en dos líneas 48.00 mts. con la calle Miguel Hidalgo y fundo legal del Municipio; y al Oeste, 48.00 mts. con calle 5 de Mayo lo que acreditan con el plano respectivo y la constancia de posesion que les fue expedida por el H. Ayuntamiento de éste mismo Municipio, documentos que anexan al presente escrito.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870, 904, Fracción I y demás publicables del código procesal civil en vigor, se acuerda: 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de

ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto. Hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó

en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribe para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en el Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., septiembre 18 de 1985.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN.

Se hace del conocimiento que en la Sección de Ejecución de Sentencia del Juro Ejecutivo Mercantil número 106/982, promovido por el Licenciado Terencio García Gómez en contra del señor Juan Antonio Sánchez Aguilar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., a veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Vista: La cuenta secretarial que antecede, se provee.- Agréguese a los autos el escrito de referencia.- Por presentado con su escrito de cuenta el Licenciado Terencio García Gómez y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 550, 552, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, se fijan de nueva cuenta las once horas del día veintisiete de septiembre próximo y sáquese a remate en segunda y pública subasta, al mejor postor el predio embargado: PREDIO URBANO, ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado número 114 de ésta Ciudad, con una superficie de 1.125 metros cuadrados con los linderos y colindancias siguientes: al Norte: 45 metros con propiedad del Vendedor; al Sur: 45 metros con propiedad de Julieta Morales Sánchez; al Este: 25 metros con propiedad del Vendedor y al Oeste: 25 metros con la calle

Ernesto Aguirre Colorado, dicho predio está inscrito con el número 443 del Libro General de Entradas a folios 850 a 852 del Libro de Duplicados, volumen 24, afectando el predio 12730 folio 94, volumen 46; procédase a sacar de nuevo a pública subasta con rebaja de un veinte por ciento de la tasación, expídase los Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, proceda el C. Actuario Judicial a fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos y en el lugar de ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES - SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, menos el veinte por ciento que es la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS del avalúo del inmueble que se remata, debiendo los licitadores - depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por ciento del valor que sirve como postura legal, debiendo anunciar por tres veces de tres en tres días en los periódicos antes mencionados.- Notifíquese y - cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; Por ante la Secretaria Judicial que certifica y Dá Fe.- Firmas ilegibles.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El C. Candelario Velázquez López, promovió en vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 489/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por Auto de fecha cinco de septiembre del presente año; respecto al predio urbano ubicado en el poblado "Ayapa" de este municipio, con superficie total de 1696.00 M2. mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 29.00 metros con José Segovia Velázquez; al Sur: 18.00 y 39.80 metros con Santiago Gómez Méndez y Teodora Méndez Morales; al Este, 39.00 metros con Méndez Morales; y al Oeste: 39.00 metros con camino vecinal.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Sria. de Acuerdos de la Sec. Civil.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

EDICTO

Manuel García Álvarez, mayor de edad, con domicilio en el poblado "Iquinuapa" de este municipio, por medio de un escrito fechado el día 4 de marzo de 1985, signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de este municipio, constante de una superficie total de: 3,204.80 M2. (TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS) que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 49.00 metros con María Jesús Méndez Izquierdo.
- al Sur: 44.00 metros con Carmen Izquierdo López
- al Este: 77.50 metros con Río Iquinuapa.
- al Oeste: 73.00 metros con calle sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derechos a deducirlo, pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo estatuido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Lega'

Jalpa de Méndez, Tab., a 4 de Septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MIGUEL CAMPOS OCHOA.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. BELISARIO CARRILLO VAZQUEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARDENAS, TABASCO.

EDICTO

C. FRANCISCA PABLO RAMIREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a usted, que en el expediente civil número 381/985, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por José Santos de la Cruz Jiménez, en contra de usted, se dictó un acuerdo de fecha veinte de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, que textualmente dice:

Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco. agosto veinte de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos: El informe de la razón secretarial, se acuerda: por presentado el C. José Santos de la Cruz Jiménez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Francisca Pablo Ramírez. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 289, 291 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1º. 44, 110, 121 fracción II, 128, 142, 155 fracción XII 254, 255, 872 fracción II y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que por Ley le corresponde.- Apareciendo que la demandada Francisca Pablo Ramírez, resulta ser de domicilio ignorado,

según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta ciudad, procédase a emplazarla por medio de Edictos que se ordenan publicar de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos, en la Secretaría de este Juzgado y que se le concede un término de treinta días, para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir del día siguiente de la última publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr el término de nueve días, para que produzca su constestación, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho ubicado en la Plaza Hidalgo número ciento veintisiete de esta ciudad y autorizando para tales efectos al licenciado José Cruz Romero Brito y/o Jesús Balán Isidro.- Notifíquese personalmente al actor, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y por Edictos a la demandada. Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior, me permito transcribirlo, para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se edite en el Estado. Dado en el Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO: -2-3

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 74/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. José Rosario Cornelio Mazariego, con fecha veintiuno de agosto de (1985), se dictó un acuerdo el que copiado a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTO Y SE ACUERDA.- Se tiene por presentado el C. José Rosario Cornelio Mazariego, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que las oiga y reciba el C. José Rubicel López Soberano, promoviendo y en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene el promovente respecto de un predio urbano ubicado en la hoy calle Nicolás Bravo zona 8 del poblado Francisco Javier Santamaría de éste municipio, constante de una superficie de 338.00 M2, trescientos treinta y ocho metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes al Norte: en 25.00 metros con la calle Nicolás Bravo, al Sur: en 27.00 metros con la Zona

Federal del Arroyo Cacaç, al Este: en 13.00 metros con la calle Lic. Benito Juárez y al Oeste: en 13.80 metros con la calle sin número, del cual anexó su plano correspondiente.- Con fundamento en los artículos 1o, 2o, 44, 55, 870, 904 fracción II, 905, 906 y 907 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, 2933 del Código Civil en vigor, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que por Ley le corresponda.- Con fundamento además en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense éste proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación de los que se editen en la capital del Estado de Tabasco, Asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados, en relación a éste Juicio.- Agregados que sean las publicaciones de los Edictos se señalará fecha para recibir la testimonial de los señores Manuel López Pérez, Antonio Pérez Hernández y Fidelina Gil Priego.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIO CARDENAS VASCONCELOS.

-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

El señor Pedro López Ocaña, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información Ad-Perpetuam, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de ésta ciudad, bajo el número 555/985, ordenando al C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha tres de octubre del presente año, respecto al predio rústico ubicado en el poblado de Mecoaacán, de este municipio, con superficie total de 04-56-66 Hs. (cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 342.50 M., con las propiedades de los señores Apolinar Ramos, Trinidad García y Pedro García; al Sur: 160.00 M., con un

ángulo que forman las carreteras Jalpa, Chiltepec y la propiedad de Pedro López y Marcos López; al Este, 202.00 M., y 51.00 M., con propiedad de los señores Marcos López, carretera a la Trinidad y propiedad de Pedro García, y al Oeste 349.00 M., con la carretera Jalpa-Chiltepec.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otros de mayor circulación en el Estado; por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

-2-3

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
CONVOCATORIA No. DG-001/86.**

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, A TRAVES DEL ORGANISMO "SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE TABASCO", CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA CONCURSAR EN LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA POTABILIZADORA DE 500 L/S, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TAL COMO SE DESCRIBE EN LOS INCISOS SIGUIENTES Y CUYA MODALIDAD CONTRACTUAL SERA CELEBRADA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

A).- Estar debidamente registrado en el Padrón de Contratista de Obras Públicas de la Secretaría de Programación del Gobierno del Estado y/o de la S.P.P. de la Federación y clasificado con la clave No. 480.

B).- CONCURSO	DESCRIPCION	LOCALIDAD	MUNICIPIO	FECHA LIMITE DE INSCRIPCION
DC-001/86	Construcción de un planta potabilizadora de 500 L/S. en Villahermosa, Tabasco.	Villahermosa	Centro	31-X-85

FECHA DE VISITA DE OBRA:	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
6-XI-85.	21-XI-85	10.00 Hrs.

C).- Contar con capital contable superior a \$100' 000,000.00

D).- Tener registro vigente en la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

E).- Como anticipos se otorgarán el 10 y 20% del monto de la propuesta para el inicio de obra y para la compra de equipos y materiales de instalación permanente.

F).- Plazo máximo para ejecutar la obra 240 días calendario.

G).- Los interesados deberán acudir a las oficinas de los "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco", cita. en Paseo de la Sierra No. 402, Villahermosa, Tabasco, a partir de la presente publicación, de 9.00 a 15.00 horas. La documentación necesaria para la presentación de las proposiciones, será entregada previo pago de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en cheque certificado a favor de SAPAET.

H).- El acto de recepción y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de los "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco", cita en Antonio Rullan Ferrer No. 231. Villahermosa, Tabasco.

I).- La dependencia con base a su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, presente la postura más baja.

VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE 14 DE 1985.

"SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
ESTADO DE TABASCO"
ING. MARIO R. PEREZ LANESTOSA
DIRECTOR GENERAL

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ TABASCO.**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Romana Hernández Cruz, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 326/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha cinco de julio del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en la calle Reforma del poblado "Jalupa" de este municipio, con superficie total de 4,532.00 cuatro mil quinientos treinta y dos metros cuadrados, con las siguientes dimensiones y colindancias: Al Noreste: con

54.50 metros con Andrés Alvarez; al Suroeste, con 57.50 metros con Carmen Marquez; al Sureste: con 57.50 metros con Andrés Alvarez y al Noroeste: con 81.50 metros con calle Reforma.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expedido el presente Edicto a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SEC. CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

2-3

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO

**C. CARMELINA MARIN LOPEZ
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 223/985, relativo al Juicio Civil Nulidad y Cancelación de Acta de Matrimonio promovido por Mateo Isidro García en contra de Carmelina Marín López, Roberto Lira Juárez y Oficial del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha cinco de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, septiembre cinco de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS: El escrito de Mateo Isidro García y certificado de domicilio ignorado, que acompaña, se acuerda deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en la que hace constar que la demandada Carmelina Marín López, es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, procédase a publicar el presente proveído mediante EDICTOS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno

de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces consecutivas, a fin de que la citada demandada se entere de la demanda interpuesta en su contra por el C. Mateo Isidro García y comparezca ante éste Juzgado en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; haciéndole saber que transcurrido que sea dicho término, el cual se computará a partir del día siguiente en que se publique el último Edicto, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que produzca su contestación conforme a derecho, advirtiéndole a la citada demandada que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se entabla en su contra. Notifíquese y cúmplase como está ordenado. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) una toja útil, misma que firmó, selló y rubricó a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2-5

EDICTO

C. SALOMON CLATZA ARANDA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 28/985, relativo al Juicio de Aumento de Pensión Alimenticia, promovido en su contra por Thelma Beatriz Gallegos de Clatza, con fecha veintidos de enero del año en curso, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco. febrero veinticinco de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos y a sus autos los escritos de la actora, en los que solicita se declare rebelde a su contraparte y en el que ofrece pruebas, se acuerda:- Primero.- Como lo pide la actora y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la parte demandada Salomón Clatza Aranda, al no haber contestado la demanda de Aumento de Pensión Alimenticia, instaurada por Thelma Beatriz Gallegos de Clatza, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesos los hechos que dejó de contestar; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. Segundo:- Por lo tanto, se abre el Juicio a prueba por el término de Tres Días improrrogable y común a las partes, teniéndose por ofrecidas las del actor, las que se

tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este proveído por Edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 ya citado, término que enpesará a contarse a partir de la última publicación. Tercero:- Se tiene a Thelma Beatriz Gallegos de Clatza, por otorgando Mandato Judicial a los licenciados Tomas Artemio Cancino Sosa, Antonio Aguilar Balcazar y Marino Ramírez Pliego, por lo que requiere para que se presenten sus Cédulas Profesionales, debiendo hacerlo en cualquier día y hora hábiles. Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Lo que comunico a usted en Vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expedido el presente Edicto a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ. 2-3

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 252/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Juan Chávez López, con fecha cuatro de julio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Se tiene por presentado al C. Juan Chávez López, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en constancias expedidas por el Lic. Miguel A. Noverola González Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Estado de Tabasco, de fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco, oficio número veintisiete de fecha trece de marzo del presente año, expedido por el Delegado de Zona Federal del C. José Luis Varela

Mendoza, plano del predio urbano propiedad del Sr. Juan Chávez López, ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano s/n en Frontera, Centla, Tabasco, certificado negativo expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marín Cansigno, copia al carbón de un recibo oficial "B" No. A 131890 de fecha veintiseis de marzo del año actual, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene con relación a un predio urbano ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano s/n de esta Ciudad, con superficie de 484.98 mts2. mismo que se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 41.10 mts. con Zona Federal; al Sur, con igual medida con calle Esteban Samberino Adriano; al Este, 11.80 mts., con propiedad Federal, al Oeste, con igual medida con Canal de desagüe, y que se justifican con el plano respectivo que exhibe como anexo número

tres.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1.º y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, se acuerda: 1/º.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inició a la H. Superioridad.- 2/º.- Dése amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que

deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizó y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., agosto 29 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO. 2-3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MIRNA ARRONIZ DE MUÑIZ,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato Preparatorio de Compraventa número 079/985, promovido por el C. Lic. Roberto Augusto Priego Priego, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, en contra de usted, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo cuyo punto primero dice:

1/º.- Apareciendo que en el auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del presente año, por omisión no se dijo el término que se concede a la demandada para contestar la demanda instaurada en su contra, se acuerda

al respecto: con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la demandada para que en el término de Cinco Días produzca su contestación ante este Juzgado. Expídanse los Edictos correspondientes, en el que inserte este proveído. Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el término de ofrecimiento de prueba será de Tres Días fatales, el que comenzará a correr a partir del día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda, salvo reconvencción

En Vía de notificación a la demandada Mirna Arroniz de Muñiz, y para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Sep. 18 de 1985.

LA SRIA. JUD. "D"

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR. 2-3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

C. MANUEL DEL RIVERO MONTEJO
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio Sumario de Rescisión de Contrato Preparatorio de Compraventa, número 121/1985 promovido por el C. Lic. Roberto Augusto Priego Priego, en su carácter de representante legal de CODEURTAB, (TABASCO 2000) ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, en contra de usted, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

ACUERDO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro.- Villahermosa, Tabasco a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos los escritos con los que la Secretaría dá cuenta, se acuerda:- 1/o.- A sus autos para que obre como en derecho proceda el escrito del licenciado Roberto Augusto Priego Priego, al que anexa certificado expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, Capitán de Fragata C. G. P. H. Wilfrido Robledo Madrid, en el que se asienta que el demandado Manuel del Rivero Montejo es de domicilio ignorado; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, notifíquesele por medio de Edictos; los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circu-

lación que se editan en esta ciudad, haciéndose saber al citado que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro de un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los Edictos y con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de Cinco Días, produzca su contestación ante este Juzgado. Asimismo se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el término de ofrecimiento de pruebas sea de Tres Días fatales y comenzará a correr del día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda salvo reconvencción. Por lo tanto expídanse los Edictos correspondientes.- 2/o.- Se tiene al actor Roberto Augusto Priego Priego, señalando como nuevo domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la prolongación de 27 de Febrero s/n. del Complejo Urbanístico Tabasco 2000, de esta ciudad.- Notifíquese por estrados. Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Segundo de lo Civil licenciado Enrique Morales Cabrera, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoriza y da fe.- Al calce una firma ilegible. Rúbrica. Otra firma ilegible que dice: Patricia Baeza de Bastar.

En Via de Notificación al demandado Manuel del Rivero Montejo, y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, a los cuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., octubre 4 de 1985.

LA SRIA. JUD. "D".

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 208/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por José Carmen Morales Sala, en contra de David Sastre Cortés y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (21) veintiuno de septiembre de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito del C. José Carmen Morales Sala, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Como lo solicita el actor, y toda vez que los demandados David Sastre Cortés y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro del término que se les concedió para producir contestación de la demanda

instaurada en su contra no lo hicieron. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, ya que estas le surtirán sus efectos por los Estrados de éste Juzgado, teniéndose además por confesados los hechos de la demanda de manera presunta.- 2o.- De conformidad con el artículo 265, 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el término probatorio por DIEZ DIAS fatales y común a las partes que empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación del último Edicto, toda vez que éste proveído deberá publicarse por Dos Veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los treinta días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ. -2

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Ante este Juzgado se radicó el expediente número 188/985, por lo que se denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Eugenia Díaz Gómez, quien falleció en la Ranchería Torno Largo, Centro, Tabasco el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los treinta años, de nacionalidad mexicana y casada, siendo sus padres Julián Díaz y Donata Gómez (ambos fallecidos), y quien reclama la herencia es su hermana Eligia Díaz Gómez.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de

cuarenta días computables.

Se ordena fijar en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, Avisos anunciando el fallecimiento de la autora de la herencia, para los efectos que se mencionan, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, en virtud de que el bien hereditario excede de cinco mil pesos.

Expido el presente Aviso a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO.****EDICTO****SRES: SANTIAGO PAYRO AVALOS,
O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE
FELIPE PAYRO AVALOS Y CARMEN
PAYRO AVALOS.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número 145/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Manuel Payró Avalos, en contra de los señores Santiago Payró Avalos, o quien sus derechos represente, Felipe Payró Avalos y Carmen Payró Avalos, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Villahermosa, Tabasco, agosto cinco de mil novecientos ochenta y cinco: A sus Autos el escrito del señor Manuel Payró Avalos, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- Como lo pide el señor Manuel Payró Avalos, en su escrito de cuenta, y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente, en virtud de que los demandados Santiago Payró Avalos, Felipe Payró Avalos y Carmen Payró Avalos, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles se les tiene por presuncionalmente confeso de los hechos de la

demanda y de conformidad con los artículos 616, 617 y 618 del Código citado no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en adelante recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de las listas de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este juicio, por diez días fatales y comunes a las partes, el que computará la Secretaría, debiendo publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. El término para ofrecer pruebas empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos, reservándose para ser acordado en su oportunidad el escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte actora.- Notifiquese personalmente.- Así lo proveyó manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inúrreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO.

En el expediente civil número 72/985, relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio que en la Via de Jurisdicción Voluntaria promueve el señor Narciso García Feria, con fecha veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el C. Narciso García Feria, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio sub-urbano, ubicado en la calle Gil y Sáenz de la Villa Benito Juárez de este municipio, con superficie de 341.88 M2., Trescientos Cuarenta y Un metros cuadrados, y sus límites: Al Norte: 46.80 Mts., con Santiago García Feria; al Sur, 46.40 Mts. con Valeriano Hernández Trinidad; al Este: 6.71 Mts. con calle Gil y Sáenz; y al Oeste, 7.98 Mts. con Fundo Legal.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:- Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que

en derecho corresponda.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil vigente en el Estado, a la solicitud del actor, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivas; debiendo fijarse los avisos en los lugares públicos de costumbre.- En su oportunidad se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial de los señores José del Carmen Félix Ríos, Fidel Félix Ríos y Gonzalo Feria Hernández.- Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 206 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad y autorizando para oírlas aún las de carácter personal al C. Lic. Julio C. Gutiérrez Lomasto.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica.- Doy fe.
Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Capital del Estado de tres en tres días consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO.**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil No. 42/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Terencio Gardía Gómez en contra de la señora Dora María Cruz González, con fecha doce de septiembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, septiembre doce de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda:- Agréguese a sus autos el escrito que se provee por recibido el escrito de cuenta, se tiene al C. Lic. Terencio Gardía Gómez, como lo solicita en virtud de que la parte demandada no objetó el avalúo exhibido el cual fue practicado por el Ing. George Arturo Pagola del Valle, perito común de las partes se declara aprobado dicho avalúo para todos los efectos legales correspondientes; en consecuencia y de conformidad con los artículos 543, 549, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en efecto sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: Predio Urbano ubicado en la rancharía Melchor Ocampo del municipio de Cárdenas, Tabasco con superficie de 00-02-50 Hs., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 25 metros con Gregorio de la Cruz, al Sur: 25 metros con Juana de la Cruz, al Este: 10 metros con el camino vecinal y al Oeste: 10 metros con Trinidad Balcazar, inscrito bajo el número 10057 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho acto el predio número

9542 a folio número 91 del Libro Mayor, volumen 34, deberá convocarse postores por medio de la Prensa insertándose los Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas dentro de Tres Días, asimismo se fijará aviso por conducto del C. Actuario Judicial Adscrito a éste Juzgado en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de referencia. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a que asciende el valor pericial total sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del valor pericial emitido, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Receptoría de Rentas de ésta ciudad una cantidad igual por lo menos el 10% en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta, entendido que la subasta se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado a las 12.00 horas del día Cuatro de Noviembre del Presente Año.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados a los demandados.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 195/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Venancio Ramón, se encuentra un proveído que en su parte conducente dice:

PROVEIDO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil-Villahermosa, Tabasco, siete de mil novecientos ochenta y cinco: **VISTOS:** Por presentado el señor Venancio Ramón con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un predio rústico ubicado en la rancharía "Medellin y Madero" Tercera Sección municipio del Centro, Tabasco, cuyo predio consta de una superficie de 4-59-00 Has., con las medidas y colindancias siguientes: - Norte: 840.00 metros con Nicolás de la Cruz Ramón; Sur: 6 medidas: 73.50 metros con Nicolás de la Cruz Ramón; 26.80 metros con Asunción de la Cruz Hernández; 122.00 metros con Leobardo Hernández de la Cruz; 120.80 metros con Santa María de la Cruz Castro; 122.80 metros Miguel Pereyra Castro, y 292.10 metros con Sebastián de la Cruz Ramón, Este 50.00 metros con Ines Ramón Castro, como se acredita con el plano respectivo. Con

fundamento en el artículo 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil vigente se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior. Con fundamento en el artículo 121 del procesal civil mencionado y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se editan en ésta capital, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al licenciado Domingo Ruíz Ramón, en el domicilio que se indica en su escrito inicial. Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del Conocimiento, por ante el primer Secretario Judicial "D" Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

Expido el presente Edicto para su publicación en Vía de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

1-2-3-

RESOLUCION SOBRE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCCIDENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO,, DEL ESTADO DE TABASCO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— COMISION AGRARIA MIXTA.— ESTADO DE TABASCO.

V I S T O Para resolver el expediente número 113/85 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimientos de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado Occidente, municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio... 01369 de fecha 21 de febrero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera Convocatoria de fecha 23 de enero de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal que tuvo verificativo el 10. de febrero de 1985, en la que propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud Formulada y con fecha 10.

marzo de 1985, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 22 de marzo de 1985, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado el acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. José Pérez Olán, no así las Autoridades Ejidales, ni los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 10. de febrero de 1985, en acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con respecto al caso del C. José Pérez Olán, titular del certificado número 1703970 quién desvirtuó la causal de privación que se le sigue en su contra, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente seguirle respetando sus derechos Agrarios y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años

ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10. de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II., 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado Occidente, municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Miguel Cruz, 2.—Areo Hernández de la C., 3.— Carlos Alejandro Méndez, 4.— J. Carmen Izquierdo C., 5.— José del C. Santos, 6.— Santos Valenzuela, 7.— María Jiménez, 8.—José Hernández, 9.— Santiago Vargas Izquierdo, 10.— Benito Alejandro Hernández, 11.— José Hernández Pérez, 12.—Emilio Aguilar Pérez, 13.—Reynaldo de los Santos, 14.— Policarpio Domínguez, 15.—Victorio Flores Arías, 16.— Manuel Hernández D., 17.—Francisco Hernández S., 18.— Melquiades Pérez Pérez, 19.— Arturo Sánchez Pérez, 20.—Antonio Jiménez Flores, 21.— Carmen Avalos, 22.—Pedro Hernández Pérez, 23.—José de la Cruz Hernández Pérez, 24.— Josefina Fuentes Pulido, 25.—Ovidio Lázaro Hernández, y 26.— Jorge Lázaro Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 101188, 2.— 1703973, 3.— 1703968, 4.— 1703961, 5.— 1703954, 6.— 1703955, 7.— 1703949, 8.— 2225582 y 9.— 2225585. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado Occidente, municipio de Co-

malcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Alicia Madrigal Alejandro, 2.— Carmela Castellanos de la C., 3.— Guadalupe Jiménez Pérez, 4.— María Cruz Hernández Javier, 5.— José Ma. Pérez Pérez, 6.— Antonio Gómez Pérez, 7.— Federico Cruz Madrigal, 8.— Alvaro Carrasco Pérez, 9.— Uriel Méndez Castellanos, 10.— Manuel de la Cruz Domínguez, 11.— José del C. de la Cruz J., 12.— Gloria Sánchez de la C., 13.— Ezequiel Hernández Vargas, 14.— Baltazar Domínguez Vargas, 15.— Neftali Pérez Sánchez, 16.— Bertino Hernández de la Cruz, 17.— Trinidad Pérez Méndez, 18.— Miguel Domínguez Hernández, 19.— Manuela de la Cruz May, 20.— Celita Hernández Palma, 21.— Lucrecio Hernández de la C., 22.— Horacio Alejandro Méndez, 23.— Melchor Domínguez Vázquez, 24.— Esaú Fuentes Montejo, 25.— Pedro Vázquez Hernández y 26.— Celita Sánchez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado Occidente, municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Rosalino Domínguez Avalos, 2.— Bertino Hernández Domínguez, 3.— Severiano Rodríguez Ramos, 4.— Eutimio Hernández Domínguez, 5.— José Jesús Vázquez Sánchez, 6.— Pedro Pérez Sánchez, 7.— Crisanto Hernández Hernández, 8.— Benedicta Angulo de Gómez, 9.— Esteban Hernández de la Cruz, 10.— José de la Luz Santos, 11.— Celirino Domínguez Hernández, 12.— Arcelio Domínguez Hernández, 13.— Jaime Cruz Madrigal, 14.— Adonirán Cruz Madrigal, 15.— Julio Hernández Santos, 16.— Ovidio Cruz Madrigal, 17.— Joel

Vargas Cruz, 18.— Elías Vargas de la Cruz, 19.— Sebastián Hernández Almeida y 20.— Vicente Gerónimo Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Occidente, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de tenencia de la tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.

Lic. Adrán Hernández Cruz.— Rúbrica

El Secretario.

Lic. Sergio Domínguez Hernández.— Rúbrica.

El Vocal Rpte. del Gobierno Federal

Lic. Pablo Priego Paredes.— Rúbrica.

El Vocal Rpte. del Gobierno del Estado.

M.V.Z. Faustino Torres Castro.— Rúbrica.

El Vocal Rpte. de los Campesinos.

Lic. Julio César Vidal Pérez.— Rúbrica.

POB.- "LA CEIBA" (AMPLIACION).
 MPIO.- TACOTALPA.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 107/13/85 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "La Ceiba" (Ampliación), municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número - 2055 de fecha 8 de marzo de 1985, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios a través del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 7 de febrero de 1985, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de mayo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de junio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y

presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de aviso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad en su calidad de presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal y presidente del consejo de vigilancia; no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia:

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado

que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1985, el Acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede a reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "La Ceiba" (Ampliación), municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- San Juan Miguel de la Cruz, 2.- Angel Pérez Reyes, 3.- Antonio de la Cruz de la C., 4.- Flavio Heredia García, 5.- Adolfo Heredia Hernández, 6.- Rosalino Heredia Hernández, 7.- J. Ramón Pérez Espinoza, 8.- Atilo Pérez Espinoza, 9.- Angel Pérez Cervantes, 10.- Daniel Cervantes García, 11.- Abraham Esteban, 12.- Rosendo Méndez Torres, 13.- Hilario Armengol, 14.- Rafael López Mazariego, 15.- Marcelino Heredia, 16.- Florentino Armengol y 17.- Enrique de la Cruz Vázquez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Argelia de la Cruz, 2.- Aura Vázquez, 3.- Rosaura de la Cruz, 4.- María Ramos, 5.- Elías Pérez, 6.- María Espinoza Tobilla, 7.- Nieves Pérez, 8.- Olga Pérez, 9.- Petrona Noriega, 10.- Aurea de la Cruz, 11.- Pedro Heredia H., 12.- Silveria H., 13.- Juan Heredia, 14.- J. Guadalupe Heredia, 15.- Eurípides Heredia, 16.- Francisco Heredia, 17.- Miguel

Pérez, 18.- María Iglesias López, 19.- J. Dolores Pérez, 20.- Gonzalo Pérez, 21.- Jesús Pérez, 22.- Graciela Pérez, 23.- María Antonia Pérez, 24.- Fausto Cervantes, 25.- Aurora Guzmán Posa, 26.- José Luis Esteban, 27.- Ceveriana Heredia, 28.- María Valentina Cornelio, 29.- Carmen Cervantes, 30.- Casimiro López G., 31.- Victoria Gutiérrez, 32.- Concepción López, 33.- María del Carmen, 34.- María Antonieta, 35.- Adan Heredia, 36.- Leovides Hernández y 37.- Jacobo Heredia. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 0929579, 2.- 0929582, 3.- 0929585, 4.- 0929597, 5.- 0929598, 6.- 0929589, 7.- 1125621, 8.- 1125622, 9.- 1125623, 10.- 1125624, 11.- 1125625, 12.- 1125626, 13.- 1125627, 14.- 1125628 y 15.- 1125629. En la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expidieron sus correspondientes Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "La Ceiba" (Ampliación), municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Enrique de la Cruz López, 2.- Candelaria Espinoza Tobilla, 3.- Nelson Cruz San Juan, 4.- Dolores Pérez Iglesias, 5.- José Luis Reyes García, 6.- Mateo Martínez Pérez, 7.- Cupertino Jiménez López, 8.- Juan de la Cruz Mazariego, 9.- Ausencio de la Cruz Mazariego, 10.- Victorio de la Cruz Méndez, 11.- Felipe Tobilla Hernández, 12.- Noel López de la Cruz, 13.- Hilario Juárez López, 14.- Vicente Cuba Hernández, 15.- Ramón Torres Olán, 16.- Josefina García Ascencio y 17.- Francisco de la Cruz Mazariego. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "La Ceiba" (Ampliación), municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 43194 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado GUSANAL Y TUCUYAL, ocupado por el C. Emilio de la Cruz Salvador, que se localiza en la rancharía Chichicaste 1ra. Sección, en jurisdicción del municipio de Centla, Tab., con superficie aproximada de 350-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

- Al Norte: Ejido Definitivo Chichicaste y C. Francisco Morales,
- Al Sur: 2da. Ampl. del Ejido Chichicaste
- Al Este: Ejido Chichicaste
- al Oeste: Ejido Definitivo Chichicaste.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y

Demasías, se mande publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el periódico de información local "OLMECA" por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la presidencia municipal de Centla, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso concurren ante el suscrito con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, col. López Mateos en la ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 1o. de octubre de 1985.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

COMISION ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 71 fracción VI de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, y en base al acuerdo del 11 de enero del año actual, ha sido designado para integrar el I Comité Distrital Municipal con cabecera en el Municipio del Centro, el C. Lic. Ramiro López Díaz como vocal suplente en sustitución al C. Cirilo Rodríguez Torres quien presentó renuncia justificada en los términos del artículo 14 fracción IV de la Ley citada.

Para que surta los efectos legales correspondientes se ordena su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de la materia. Dado en las oficinas de la Comisión Estatal Electoral a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
PRESIDENTE.

LIC. Y NOT. CARLOS PEDRO MARIN ORTIZ
SECRETARIO.

POB.- "LAS PIEDRAS".
 MPTO.- CUNDUACAN.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
 AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO.- Para resolver el expediente número 95/13/85 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Las Piedras" municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 6463 de fecha 10 de junio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario y sucesores que se cita en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber realizado los actos señalados en la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, perturbando la posesión y usufructo ilegal en favor de terceros; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 17 de mayo de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de mayo de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de julio de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción V del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia

y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, en su calidad de presidente de la Comisión Agraria Mixta asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente y secretario del comisariado ejidal, del presidente del consejo de vigilancia, también los CC. Manuea Silva Aguilar e Isidro Alvarez Silva, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que les concede el artículo 426 de la Ley de la materia;

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que la heredera ha incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de mayo de 1985, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la

audiencia de pruebas y alegatos, en la cual los comparecientes aportaron pruebas suficientes que demostraron el fallecimiento del titular del certificado número 581900, C. José Alvarez, así como la operación de carácter comercial que sobre la unidad de dotación realizó la C. Manuela Silva Aguilar sucesora preferente, con el C. Miguel López Rodríguez, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 581900 y la Privación de Derechos Sucesorios a la C. Manuela Silva Aguilar; y que se siguieron los posteriores trámites legales.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de mayo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir su certificado correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Las Piedras", municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber permitido la Posesión y Usufructo Ilegal en favor de tercero, a la sucesora C. Manuela Silva Aguilar, en consecuencia y por fallecimiento del titular José Alvarez, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 581900.

POB.- ARENA.
 MPIO.- COMALCALCO.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: Para resolver el expediente número 69 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconoci-

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican la unidad de dotación de referencia, en el ejido del poblado denominado "Las Piedras", municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, al C. Isidro Alvarez Silva. Consecuentemente, expídanse su certificado correspondiente de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "Las Piedras" municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificado de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
 LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.**

**EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
 M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.**

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.**

miento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ARENA", municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12641 de fecha 16 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de

dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de julio de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal que tuvo verificativo el 14 de julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1980, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de octubre de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisionario ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se

declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal y el presidente del consejo de vigilancia, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de julio de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente hacer las siguientes privaciones de derechos agrarios a los CC. Santana Cruz, Sebastián de la Cruz, Crecencio Javier, Ernesto Martínez, José de Jesús Ramírez, - Francisco Rodríguez, Benigna Sánchez, Bartolo Montejo M., Jesús López A., Guillermo Javier Montejo, Alfonso Ramírez Rivera, José de la Cruz Martínez, Carmen

Alcudia Ramos, José Ma. de la Cruz Javier, Juan Broca Hernández, Ovidio Rodríguez Torres, Benancio Méndez, Lorenzo Córdova, Gloria García, y con certificados 505861, 505862, 505883, 505894, 505962, 505963, 505971, 2170998, 2170999, 2171023, 2171031, 2171044, 2171047, 2171049, 2171052, 2171015, y números de censo básico 07, 11, 12, ya que no han incurrido en algunas de las causales de privación del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se hace también mención que los siguientes casos de los CC. Epitasio Cruz, Felicito Javier, Lorenzo Leyva, María Marciel Rabanales, Leopoldina Arias Denis, María Raquel González, Cecilia Cruz, Carmen Hernández, con certificados números; 505926, 505948, 505953, 2170991, 2170997, y números de censos básicos 03, 06 y 02, se procede hacer las privaciones de derechos agrarios pero se declara vacante para que en una nueva investigación se adjudique a la persona que labore dicha parcela; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de julio de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Arena", municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Gumercindo Flores, 2.- Pedro Javier, 3.- Petrona Ruíz, 4.- Cristobal Córdova, 5.- Epitasio Cruz, 6.- Fidel González, 7.- Juan Hernández, 8.- Felicito Javier, 9.- Lorenzo Leyva, 10.- Lino Méndez, 11.- Carmen Ramírez, 12.- María Maciel Rabanales, 13.- Antonio de la Cruz, 14.- Sebastián de la Cruz, 15.- Leopoldina Arias Denis, 16.- Victoria Ricardez, 17.- Petrona de la Cruz, 18.- Ma. Raquel González, 19.- Carmen Hernández, 20.- Cecilia Cruz y 21.- J. Carmen Peregrino. Por la misma

razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Pedro Zaragoza, 2.- Francisco Flores Peregrino, 3.- Casimiro Javier Servin, 4.- Juana Javier Servin, 5.- Gloria Javier Servin, 6.- Rosalia Burelo Ruíz, 7.- Francisca Burelo Ruíz, 8.- María de la Luz Burelo Ruíz, 9.- Delfina Córdova, 10.- Eliut Cruz, 11.- Lidio Cruz, 12.- Eman Cruz, 13.- Eusebio Cruz, 14.- Marbila Cruz, 15.- América Cruz, 16.- Rita Lázaro, 17.- Juan González Lázaro, 18.- Petronila Rodríguez, 19.- Ma. de la Cruz Hernández Rodríguez, 20.- Juana Hernández Rodríguez, 21.- Margarita Hernández Rodríguez, 22.- Carmen Hernández Rodríguez, 23.- Mercedes Hernández Rodríguez, 24.- Anatalia Ramírez, 25.- Estela Javier Ramírez, 26.- María de Jesús Rivera, 27.- Ceremias Leyva Rivera, 28.- Concepción Méndez Javier, 29.- Delia Méndez Javier, 30.- Ma. de Jesús Méndez Javier, 31.- Sara Javier, 32.- Amador Ramírez Javier, 33.- Israel Ramírez Javier, 34.- Margarito Ramírez Javier, 35.- Francisco Ramírez Javier, 36.- Alfida Ramírez Javier, 37.- Celia Ramírez Javier, 38.- Neto León de la Cruz, 39.- Perseverardo Javier Ricardez, 40.- Cristina Javier Ricardez, 41.- Teresa Javier Ricardez, 42.- Juana Javier Ricardez, 43.- Norberto González de la Cruz y 44.- Leonor González de la Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00505873, 2.- 00505886, 3.- 00505915, 4.- 00505924, 5.- 00505926, 6.- 00505938, 7.- 00505944, 8.- 00505948, 9.- 00505953, 10.- 00505955, 11.- 00505961, 12.- 02170991, 13.- 02170992, 14.- 02170996, 15.- 02170997, 16.- 02171002 y 17.- 02171014, 18.- C.B. 03, 19.- C.B. 02, 20.- C.B. 06, 21.- C.B. 014. en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Arena", municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Trinidad Peregrino Jiménez, 2.- Micaela Sevin, 3.- Daniel Burelo Ruíz, 4.- César Montejo de la C., 5.- Santiago González Lázaro, 6.- Delia Hernández Rodríguez, 7.- Dominga Javier Montejo, 8.- Miguel Ramírez Javier, 9.- Víctor Domínguez Hernández, 10.- Magnolia Cruz Sánchez, 11.- Ambrocio Javier Ricardez, 12.- Leonel González de la C. y 13.- Manuel Ricardez Méndez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 8 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco.

co, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1980, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Arena", municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Armando Javier Avalos, 2.- Emilio Suárez González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Arena", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de con-

formidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS:

Lic. Julio C. Vidal Pérez

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO.**

EDICTO

**C. JESUS CASTRO LOPEZ O
JESUS CASTRO PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS
REPRESENTE.**

En el expediente número 150/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en contra de usted, por el señor Refugio Castro Hernández, con fecha veintitres de septiembre del año en curso, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Unico.- Como lo solicita en su escrito de cuenta, el actor de este Juicio Refugio Castro Hernández, y con vista en la razón, certificaciones y cómputos secretariales, de lo que se desprende que dentro del término concedido para ello, el demandado Jesús Castro López o Jesús Castro Pérez, no compareció a Juicio en éste Juzgado, ni contestó la demanda instaurada en su contra; en consecuencia se le declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido, y presuncional-

mente confeso de los hechos que dejó de contestar, y por lo tanto en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, fijándose la Cédula correspondiente. Asimismo y como se solicita, el escrito de cuenta; se abre a pruebas el presente Juicio por el término de diez días fatales y comunes a las partes, debiéndose publicar este proveído en su parte conducente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual deberá expedirse el Edicto correspondiente, en el entendido que dicho término de ofrecimiento de pruebas, comenzará a correr a partir de la última publicación del Edicto.

Lo que me permito transcribir a usted en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DE LA MESA CIVIL.**

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.